

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Para Efectividad de Garantía Real Rad. 11001400305320210074200

Con base en lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve:

Inadmitir la demanda ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía a cargo de Gloria Adela Castro Barbosa y en favor de Beatriz Rico, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, la subsane en los siguientes términos:

Explicar porque razón si la fecha de creación de los Pagares base de la ejecución datan de junio 6 de 2019 con fecha de vencimiento junio 6 de 2020, se solicitan intereses remuneratorios de febrero de 2021 hasta abril de 2021 y los intereses moratorios desde la fecha de vencimiento, esto es 6 de junio de 2020.

Precisar en los hechos de la demanda la fecha y el monto de los intereses cancelados por la parte demandada.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

2. Requerir a la parte actora para que si tiene conocimiento exacto, precise grupo etario, sexual y étnico del extremo pasivo.

Información que es requerida en la estadística que debe rendir el despacho respecto de la caracterización de las personas naturales, que son sujetos procesales.

Notifíquese y Cúmplase,

  
Nancy Ramírez González  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 150 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a l1s 8. A. M.

En la fecha 8 – Septiembre - 2021

Luz Stella Garzón López  
Secretaria